

Toluca de Lerdo, México, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del oficio SAP/CJ/270/2018, recibido a las diecinueve horas con veintisiete minutos y veintitrés segundos del once de abril del año en curso, mediante el cual se da aviso de la interposición del medio de impugnación, así como de su similar SPA/CJ/284/2018 y anexos remitidos Rafael Osornio Sánchez, Presidente de la LIX Legislatura del Estado de México; a las diecisiete horas con treinta minutos y un segundo del diecisiete de abril del año en curso, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativo al medio de impugnación interpuesto por **Marco Antonio Cruces Pineda**, por su propio derecho, en contra de la *"negativa de tomar protesta, en razón de que el PLENO DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESIDIDA por el DIPUTADO RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ, ha omitido darme respuesta por escrito, ni hacerme el llamado que conforme a derecho me corresponde, ya que se ha negado a tomar protesta constitucional de dicho cargo ante la elección popular, a fin de que asuma el cargo de diputado suplente..."*.

Vistos los oficios, y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el oficio SPA/CJ/284/2018, mediante el cual el Presidente de la LIX Legislatura del Estado de México, remite el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/107/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tiene por autorizado el correo electrónico que indica para los efectos que refiere.

VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona la recurrente en su escrito de cuenta.

VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO